



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

AVISO

A LAS PERSONAS CONCESIONARIAS Y PERMISIONARIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO.

El Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus atribuciones legales, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado de Michoacán (en términos de lo dispuesto por el artículo Octavo transitorio del Decreto por el que se Crea el Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo) y con el objeto de garantizar el derecho fundamental a la movilidad en condiciones de seguridad para las personas usuarias del servicio de transporte público en el Estado de Michoacán de Ocampo, hace del conocimiento el criterio institucional que será aplicado para la validación y reconocimiento de los seguros, fondos de garantía o esquemas similares, tal como se ha venido anticipando con las organizaciones y agrupaciones del sector transportista, en cumplimiento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188, fracción IV, y 254 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, a partir de la reforma realizada mediante Decreto 191 del Congreso de Michoacán de Ocampo, todo vehículo que opere con concesión del servicio de transporte público deberá contar, al menos, con alguno de los siguientes mecanismos de cobertura: I. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros expedida por compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; II. Esquema de fondo de garantía; u III. Otro instrumento de naturaleza similar que cubra la responsabilidad derivada de siniestros de tránsito.

Ahora bien, para el caso de las fracciones II y III del artículo 254 de la Ley (es decir, fondo de garantía o instrumentos de naturaleza similar), se establece que estas deben contar con **registro** ante el Instituto y ser suficientes para cubrir **cualquier responsabilidad derivada de siniestro de tránsito**. Por lo anterior, se han establecido los elementos mínimos indispensables para el registro, con fundamento en la normativa de mérito.

MEDIOS MÍNIMOS DE REGISTRO. Para efectos de validar y, en su caso, registrar los mecanismos previstos en las fracciones II y III del artículo 254 de la Ley, las personas



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

concesionarias o el ente administrador del mecanismo deberán acreditar, como mínimo, lo siguiente:

1. Por acreditar la solvencia, cualquiera de la siguiente:
 - a. Acta constitutiva o de asamblea donde el objeto de la sociedad sea responder ante siniestros o incidentes de tránsito y haya un monto;
 - b. Constancia de cuenta bancaria; o
 - c. Documento que acredite la constitución formal del fondo en una institución financiera autorizada.
2. Reglamento de operación interna donde se establezcan con claridad los mecanismos de aportación, ejecución y cobertura.
3. Para acreditar que el vehículo que opera el servicio público cumple con la obligación:
 - a. Certificado o constancia;
 - b. Padrón actualizado de unidades afiliadas, incluyendo número de concesión y placas y copia del contrato de adhesión firmado por cada unidad participante; o
 - c. Póliza.
4. Carta firmada por el representante legal o ente garante que asuma la responsabilidad de responder ante los siniestros.

Una vez verificados los requisitos anteriores y realizado, en su caso, el registro institucional correspondiente, los documentos vinculados al mecanismo se considerarán aptos para acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 188, fracción IV, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presente aviso tiene como finalidad dotar de certeza jurídica, uniformidad operativa y transparencia a los trámites y revisiones realizadas por el Instituto.

Morelia, Michoacán a 21 de enero del año 2026

ATENTAMENTE

MTRO. ALDO VERGARA GARCÍA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

INSTITUTO DEL TRANSPORTE
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
Dirección de Asuntos Jurídicos

